

Reubita 21/09/10



MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN



TESORERÍA GENERAL DE
LA SEGURIDAD SOCIAL

Subdirección General de Recaudación
Área Cotización

OFICIO

S/REF.

N/REF.: 2.6 JAM/AL (IAurora Wordlof112)

FECHA: 6 de septiembre de 2010

ASUNTO: Información aplazamientos empresas
acogidas bonificaciones. **FENEBUS**.

FENEBUS

c/ Orense, 20

28020 - MADRID



Es de referencia el escrito de esa FEDERACIÓN NACIONAL EMPRESARIAL DE TRANSPORTE EN AUTOBÚS – **FENEBUS** -, de entrada en esta Tesorería General de la Seguridad Social el 14 de junio, mediante el cual se solicita información sobre la concesión de determinados aplazamientos en el pago de las cuotas a la Seguridad Social del que pudieran beneficiarse las empresas que se hubieran acogido a las bonificaciones establecidas en los acuerdos suscritos en junio de 2008 entre la Administración del Estado y el Comité Nacional de Transporte por Carretera (Departamento de Mercancías y Viajeros). Y en particular el acuerdo, recientemente alcanzado, entre el Departamento de Mercancías del Comité Nacional del Transporte por Carretera y la Tesorería General de la Seguridad Social, del que tienen conocimiento, según manifiestan, a través de la prensa especializada del sector.

En respuesta a lo manifestado esta Subdirección General expone lo siguiente:

- a) Que con fecha 26 de junio de 2008 (B.O.E. 4 de julio) y mediante Resolución del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social se autorizaba a las empresas y a los trabajadores por cuenta propia o autónomos que desarrollen su actividad en el sector del transporte (CNAE 60212, 60213, 60230, 60241, 60242 y 60243) y que así lo solicitaran, a diferir durante 24 meses el plazo reglamentario de ingreso de la totalidad de las cuotas empresariales de la Seguridad Social correspondientes a los periodos de liquidación de junio 2008 a mayo 2009, debiéndose ingresar, mensualmente, desde junio 2010 a junio 2011.

././.



SGR

C/ASTROS, 5 Y 7
28007 MADRID
TEL.: 91 503 86 49
FAX: 91 503 79 06



-2/2-

- b) Que el aplazamiento de cuotas está previsto en el artículo 20 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994 de 20 de junio para las empresas que presenten y acrediten dificultades transitorias de Tesorería siendo necesario la acreditación de garantías suficientes conforme a los supuestos contemplados.

Lo que así se manifiesta a los efectos que correspondan.

EL SUBDIRECTOR GENERAL,

Fdo.: Andrés Harto Martínez



INFORMACIÓN ADICIONAL

Otros interesados:

Acción requerida: